

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
**Radicado:** 110014003016 2021 00595 00  
**Demandante:** FINANZAUTO S.A.  
**Demandado:** FREDDY ORLANDO MATIZ RODRIGUEZ.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la sociedad demandante<sup>1</sup>, en contra del auto adiado 22 de agosto de 2022<sup>2</sup>, mediante el cual se dio por terminado el procedimiento por la aprehensión del vehículo.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Expone el censor que mediante auto admisorio se le ordenó a la SIJIN que una vez capturado el rodante objeto de la aprehensión debía ser dejado a disposición del acreedor en los parqueaderos indicados en la solicitud.

Sostiene que el vehículo fue capturado y dejado a disposición del parqueadero Captucol – Bogotá D.C., lugar que no había sido autorizado, por lo que considera que la autoridad mencionada incurrió en error al no cumplir en debida forma la orden impartida por esta judicatura, generando costo de parqueadero que ni el acreedor ni el deudor debía soportar.

Manifiesta que no le corresponde asumir la responsabilidad sobre dicha equivocación, ya que en la solicitud se indicó que una vez capturado el vehículo se debía entregar directamente.

Solicitó se sirva modificar el auto censurado, en el sentido que se ordene al parqueadero la entrega del rodante sin ningún costo o en su defecto se liquiden los honorarios bajo los límites de tarifas consagrados en la Resolución No. DESAJBOR21-5130 del 25/11/21 del DSAJ/CSJ de Bogotá D.C.

**CONSIDERACIONES.**

**1.- Precisión inicial.**

Aunque el abogado de la parte solicitante dirige el recurso en contra de la totalidad de la providencia del 22 de agosto de 2022, del contenido del escrito se encuentra que la censura se dirige exclusivamente en contra del numeral 3º que es el que se refiere a la entrega del rodante. Por tanto, será sobre lo allí decidido que se pronunciará el despacho.

**2.- Señala el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, que:**

*“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de*

<sup>1</sup> Dto pdf 13 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 12 ibidem.

*aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado."*

De lo anterior se desprende que el presente asunto no se trata de un procedimiento ordinario, si no de una diligencia de las que se refiere el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P., en consonancia de Ley mencionada y el Decreto 1835 de 2015.

**2.-** Conforme a lo anterior, es que el acreedor solicitó la intervención de la jurisdicción para lograr la aprehensión y entrega del rodante y para tal fin relacionó los lugares donde debía ser puesto a disposición el vehículo según el sitio donde fuera aprehendido, en el caso en concreto "MEDELLIN FINANZAUTO MEDELLIN EL POBLADO – CRA 43 a No. 23-25 AV MALL LOCAL 128".

Por tanto, no encuentra justificación que la autoridad dejará y el administrador del parqueadero CAPTUCOL, recibiera la custodia del vehículo identificado con placa ZP – 341, máximo cuando era conocedor del contenido del oficio 0854 del 29 de julio de 2021.

Así las cosas, deviene concluir que la entidad FINANZAUTO S.A., no está obligada a realizar ningún pago a efectos de retirar el vehículo objeto de la aprehensión que se identifica con placa ZP – 341.

Conforme a lo señalado en precedencia, se modificará el numeral 3° del auto censurado.

**3.-** Frente al recurso de apelación, se negará por la prosperidad de la censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 3° auto del 22 de agosto de 2022, el cual quedara así:

*"3.- **ORDENAR** la **ENTREGA** de manera inmediata del automotor de placa **ZP-341**, a **FINANZAUTO S.A.**, sin que se realice ningún costo - Oficiase al parqueadero **CAPTUCOL - MEDELLIN**.*

En lo demás queda incólume la providencia modificada.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21176072ce1993948d9b7f369891e9a6789bc551db9ae7dbae7428498a0605b**

Documento generado en 27/10/2022 04:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**